



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 203-2020- MPPA-A

Aguaytía, 21 de agosto del 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 04972-2020 de fecha 04 de Agosto del 2020 que contiene el Oficio N° 033-2020/PPM-MPPA.A de fecha 03 de agosto del 2020, Informe Legal N° 411-2019-MPPA-A, de fecha 17 de Agosto del 2019, demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 29° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejecutan a través de órganos de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los Procuradores son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el Art. 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y de los que manera y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, a su turno el Art.23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán **conciliar**, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá de emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, los Art. 36° y 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Publico ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado; asimismo, entre sus atribuciones está el delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en la Procuraduría Publica, a través de escrito simple (...).

Que, el Art. 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, constar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios de lo que se refiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal, las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad.

Que, asimismo mediante Ley N° 29497 se publica la nueva Ley Procesal de Trabajo, la misma que dispone en su Art. 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto además, por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutive.

Que, mediante Resolución de alcaldía N° 175-2020-MPPA de fecha 29 del 2020, se designa al señor Manuel Parea García, en el cargo de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, mediante Oficio N° 033-2020/PPM-MPPA.A de fecha 03 de Agosto del 2020, el Procurador Publico Municipal, Abogado Manuel Perea García, solicita ante el despacho del señor Alcalde de esta Comuna Edil facultades para conciliar y representar a la Municipalidad en los procesos diversos que afronta, tanto a nivel administrativo como judicial.

Que, con Informe Legal N° 411-2020-MPPA-GAJ, de fecha 17 de Agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que habiendo entrado en vigencia para el Distrito Judicial de Ucayali la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, y estando a la necesidad del Procurador Publico Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo y funciones de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° inc. 6) y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACION a favor del Abog. **MANUEL PEREA GARCIA, Designado con Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MPPA-A de fecha 29 de julio del 2020** en su condición de Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en Juicios, Procesos, Arbitrales y Conciliatorios, acciones que conlleven a garantizar la defensa de los intereses y Derechos de la Municipalidad o de sus funcionarios (consecuencia del ejercicio de sus funciones). Estando premunido el Procurador, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, y de las facultades de representación contenidas en los Art. 74° y 75° del Código Civil, adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068-Sistema de Defensa Jurídico del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Publico Municipal deberá de informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL

Interesado
Archivo.

